

Córdoba **LISTO:**

El expediente N° 0473-090225/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 112 de la Ley Impositiva N° 10412 faculta a este Ministerio para adecuar la descripción de los servicios que se prestan mediante el pago de Tasas Retributivas de Servicios y redefinir los valores o montos fijos de las mismas, en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen, así como a establecer, a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública, los importes que retribuyan nuevos servicios no contemplados expresamente en dicha Ley en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación y a eliminar los importes de tasas retributivas correspondientes a servicios que dejen de prestarse.

Que por el artículo 60 de la Ley Impositiva N° 10.412, vigente para la anualidad 2017, se establecen los importes a pagar en concepto de tasas retributivas por los servicios que presta el Registro General de la Provincia dependiente de este Ministerio.

Que a través del Artículo 57 de la referida Ley se establecen las Tasas Retributivas que deben abonarse en contraprestación de los servicios a cargo de la Dirección General de Catastro.

Que es política de esta Administración Tributaria Provincial instrumentar medidas de coordinación, cooperación y armonización con otros organismos estatales tanto a nivel nacional como provincial o municipal y/o comunal, sus reparticiones autárquicas, entes descentralizados u organismos análogos y empresas de dichos estados, que contribuyan a hacer más eficiente el funcionamiento de los mismos.

Que, en tal sentido, se han celebrado Convenios de apoyo y/o intercambio de información que implican la prestación de servicios por parte de la Dirección del Registro General de la Provincia y la Dirección General de Catastro, ambos dependientes de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio.

Que atendiendo al objetivo expresado, se estima conveniente precisar que la prestación de los servicios por parte de las citadas direcciones en cumplimiento de dichos convenios será sin cargo para los usuarios de los mismos.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 37/17 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 460/17,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1°

INCORPORAR a continuación del punto 8.- del Artículo 57 de la Ley Impositiva N° 10412, lo siguiente:

- 9.- *La prestación de los servicios a cargo de la Dirección General de Catastro en cumplimiento de los convenios de apoyo y/o intercambio de información celebrados entre los sujetos comprendidos en el inciso 1) del artículo 303 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias- y la Provincia de Córdoba, será sin cargo.*

Artículo 2°

INCORPORAR a continuación del punto 4.2.- del artículo 60 de la Ley Impositiva N° 10412, lo siguiente:

- 5.- *La prestación de los servicios a cargo de la Dirección del Registro General de la Provincia en cumplimiento de los convenios de apoyo y/o intercambio de información celebrados entre los sujetos comprendidos en el inciso 1) del artículo 303 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias- y la Provincia de Córdoba, será sin cargo.*

20 JUL 2017

Poder Ejecutivo

MINISTERIO DE FINANZAS

Córdoba

Artículo 3º

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIÓN
MINISTERIAL**

Nº 000244

/Sr



lic. OSVALDO E. GIORDANO
MINISTERIO DE FINANZAS